



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210023600

En virtud que la demanda reúne las exigencias contenidas en los artículos 82 ss del C.G.P, a ella la acompaña documento que presta mérito ejecutivo (letra de cambio y escritura pública) artículos 422, 424, 430 y 468 del Código General del proceso, por manera, que estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible – en virtud de la aceleración del plazo. Motivo por el cual, el Juzgado:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ CLAVIJO y SANDRA BRIGETH CASTILLO ALBARRACIN**, por las siguientes cantidades representadas en el pagaré¹ y escritura pública² aportados como base de recaudo.

Pagaré No. 90000082964.

1. Por valor de **\$190.949.601,91** por concepto de capital insoluto contenido en el referido cartular, aportado con la demanda.

1.1 Por valor de **\$8.880.152,82** por concepto de intereses de plazo generados entre el 1 de febrero de 2021 al 9 de junio de 2021.

1.2 Por los intereses de mora calculados sobre la suma de dinero referida en el numeral 1º, a la tasa legalmente permitida a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma señalada en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar, o diez (10) para excepcionar según el caso.

3. Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20827109³** Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

¹ C-1 PRINCIPAL/02Anexos/folio149

² C-1 PRINCIPAL/02Anexos/folio33

³ C-1 PRINCIPAL/ 02Anexos/folio143

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

4. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6304 del Decreto 624 de 1989.- Oficiese.

5. El abogado **Jhon Alexander Riaño Guzman**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 73 de fecha 16/07/2021

⁴ **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del dador con su identificación.
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta